

**RECURSO DE REVISIÓN**

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/1311/2021/I

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

**COMISIONADA PONENTE:** NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA:** ABRIL HERNÁNDEZ PENSADO

Xalapa-Enríquez, Veracruz a catorce de enero de dos mil veintidós.

**RESOLUCIÓN** que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Secretaría de Educación a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 301153500006021, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**ÍNDICE**

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS.....	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	2
TERCERO. Estudio de fondo.....	2
CUARTO. Efectos del fallo.....	9
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	9

**ANTECEDENTES**

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** En fecha veinticinco de octubre de dos mil veintiuno, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante la Secretaría de Educación, en la que requirió lo siguiente:

... Solicito información sobre los programas de apoyos económicos que ha recibido la escuela primaria Guadalupe victoria de Temimilco Altotonga, Veracruz ya que no se ha recibido reporte alguno de estos por parte del director. Y de manera más específica sobre en programa escuela de tiempo completo ¿cuántas veces ha llegado a dicha escuela? Y ¿que cantidad llegó?

...

**2. Respuesta del sujeto obligado.** El cuatro de noviembre del año en cita, el sujeto obligado, vía Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, registró respuesta a la solicitud de información.

**3. Interposición del recurso de revisión.** El cinco de noviembre de dos mil veintiuno, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados en contra de la respuesta a su solicitud de acceso a la información.

**4. Turno del recurso de revisión.** El mismo cinco de noviembre de la pasada anualidad, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

**5. Admisión del recurso.** El doce de noviembre de dos mil veintiuno, se admitió el presente recurso de revisión, y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**6. Ampliación del plazo para resolver.** El uno de diciembre del año próximo pasado, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para resolver el proyecto de resolución.

**7. Cierre de instrucción.** El doce de enero de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Esto es así, porque se impugna la respuesta otorgada por un sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información.


**SEGUNDO. Procedencia.** El presente recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte recurrente solicitó conocer información del sujeto obligado en relación con los programas de apoyos económicos que ha recibido la escuela primaria Guadalupe Victoria de Temimilco Altotonga, Veracruz, ya que no se ha recibido reporte alguno de estos por parte del director. Y de manera más es específica

sobre el programa escuela de tiempo completo ¿cuántas veces ha llegado a dicha escuela? Y ¿que cantidad llegó?

▪ **Planteamiento del caso.**

Durante el procedimiento de acceso, el sujeto obligado por conducto de la Titular de la Unidad de Transparencia, vía Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, registró una respuesta a la solicitud de información, en la que precisó lo siguiente:



Unidad de Transparencia  
Oficio No.: SEV/UT/1850/2021  
Asunto: Se remite respuesta a su solicitud de acceso a la información pública N° 301153500006021  
Xalapa, Enriquez., Ver. 29 de octubre de 2021

**C. SOLICITANTE**  
PRESENTE.

En atención a su Solicitud de Acceso a la Información Pública registrada con el folio número 301153500006021, en el Sistema de la PTN y que a la letra dice:

"Solicito información sobre los programas de apoyos económicos que ha recibido la escuela primaria Guadalupe victoria de Terrmilco Altotonga, Veracruz ya que no se ha recibido reporte alguno de estos por parte del director. Y de manera más específica sobre en programa escuela de tiempo completo ¿cuántas veces ha llegado a dicha escuela? Y ¿que cantidad llegó?" SIC


Con fundamento en los artículos 134, fracción II y 145, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, me permito hacer de su conocimiento la información proporcionada mediante tarjeta no. SEV/OM/EUT/0820/2021 signada por el Enlace de Transparencia de la Oficialía Mayor y oficio no. SEV/SEB/CAEB/1818/2021 signado por el Coordinador Académico de la Subsecretaría de Educación Básica.

Con lo anterior se da respuesta a su solicitud de acuerdo a lo previsto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 143 y 145 de la Ley de Transparencia mencionada. En caso de inconformidad con la respuesta, atendiendo a lo dispuesto por los numerales 146 y 156 de la Ley en cita, usted podrá ejercer su derecho para interponer recurso de revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, dentro del plazo de quince días hábiles a partir de la notificación.

Para cualquier aclaración o comentario se ponen a su disposición los datos de contacto de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación:

Correo electrónico oficial: [transparencia@msev.gob.mx](mailto:transparencia@msev.gob.mx)  
Teléfono oficial: 228 841 77 00, extensión 7082.  
Domicilio oficial: Torre Ánimas, despacho 203, Biv. Cristóbal Colón no. 5, Fracc. Jardines de las Ánimas, C.P. 91190, Xalapa, Veracruz, México.

Aprovechando la ocasión para enviarle un cordial saludo.

  
ATENTAMENTE  
LIC. MARÍA TERESA DÍAZ CARRITERO  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

C.c.p. Lic. Zenyazen Roberto Escobar García.- Secretario de Educación.- Para su conocimiento.  
Archivo/Expediente/533/2021/P0.01

*(Handwritten mark: X)*

*(Handwritten mark: 3)*



**VERACRUZ**  
GOBIERNO  
DEL ESTADO



**SEV**  
Secretaría  
de Educación

**2021** / 200 AÑOS  
DEL MÉXICO  
INDEPENDIENTE



**VERA**  
CRUZ

Tarjeta No. SEV/OM/EUT/0626/2021  
Asunto: Solicitud de la PNT folio 301153500006021.  
Xalapa, Ver., 27 de octubre de 2021.

**LIC. MARÍA TERESA DÉAZ CARRETERO**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**PRESENTE**

En atención a su Oficio No. SEV/UT/1824/2021 remitido a la Oficialía Mayor de esta Secretaría, relacionado con la solicitud de acceso a la información registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) folio 301153500006021; al respecto, le informo que, de acuerdo a las funciones y atribuciones conferidas en el Manual de Organización vigente, la información requerida está fuera de la competencia de esta Unidad de Enlace de Transparencia de la Oficialía Mayor.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.



UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
**DECIDIDO**

Con. Lic. Zoraida Torres Escobar García - Secretaria de Educación  
Coordinadora Unidad de Enlace de Transparencia  
Oficialía Mayor de la SEV

533

**ATENTAMENTE**




**M.A. LORENA HERRERA BECERRA**  
ENLACE DE TRANSPARENCIA DE LA OFICIALÍA MAYOR




OFICIALÍA MAYOR  
**SEV**  
Secretaría  
de Educación  
ENLACE DE LA UNIDAD  
DE TRANSPARENCIA

P.O. Box 100, Xalapa, Veracruz, México.  
C.P. 20190, Xalapa, Veracruz, México.  
Código: (228) 841 77 00 ext. 7260




**VERACRUZ**  
GOBIERNO  
DEL ESTADO



**SEV**  
Secretaría  
de Educación

**2021** / 200 AÑOS  
DEL MÉXICO  
INDEPENDIENTE



**VERA**  
CRUZ

Subsecretaría de Educación Básica  
Coordinación Académica de Educación Básica  
Oficio No. SEV/SEB/CAEB/1818/2021  
Asunto: el que se indica.  
Xalapa, Ver., a 28 de octubre de 2021

28 OCT 2021  
12:42 hrs  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
**DECIDIDO**

533

**Lic. María Teresa Díaz Carretero**  
Titular de la Unidad de Transparencia  
Presente

En atención al Oficio No. SEV/UT/1823/2021 de fecha 25 de octubre de 2021, en el que solicita remitir información referente a la solicitud de Acceso a la Información Pública, registrada con folio 301153500006021 en la Plataforma Nacional de Transparencia, sobre el Apoyo que recibió del Programa Escuelas de Tiempo Completo la Escuela Primaria "Guadalupe Victoria" con clave: 30EPR0163A de la localidad de Temimico del municipio de Altotonga, Ver.

Sobre el particular, me permito informar a usted que la escuela en mención desde el año 2017 y hasta el año 2020 fue beneficiada con los siguientes apoyos:

- Apoyo económico al personal Directivo, Docente y personal de apoyo (intendente),
- Apoyo económico para el Fortalecimiento de la Autonomía de Gestión Escolar,
- Apoyo económico para el Fortalecimiento de la Equidad y la Inclusión y
- Apoyo para el Servicio de Alimentación (SA) así como pago a Coordinadora Escolar del S.A.

Sin embargo, para este año al Programa Escuelas de Tiempo Completo no se le asignó recurso en el PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, por lo que dicho Programa llegó a su cierre.

No obstante, el Artículo Décimo Octavo transitorio del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021 señala...

*"El programa denominado La Escuela es Nuestra incluye recursos para ejecutar los objetivos del Programa Escuelas de Tiempo Completo, incluyendo los apoyos de las y los docentes que imparten actividades académicas de este programa, en términos de las disposiciones que al efecto se emitan por parte de la Secretaría de Educación Pública".*

Por su parte la Secretaría de Educación Pública expidió el Acuerdo por el que se emitieron los Lineamientos de Operación del Programa La Escuela Es Nuestra, en el cual en el artículo TERCERO TRANSITORIO establece.

*"Los Componentes 2 y 3 establecidos en el presente acuerdo se instrumentarán tomando en cuenta las condiciones de la emergencia sanitaria de SARS-CoV-2 en términos del Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria*

Carretera Federal Xalapa-Veracruz Km. 4.5  
Col. SAHOP C.P. 91190 Xalapa, Veracruz.  
Cisco: (228) 841 77 00 ext. 7503  
subeducacionbasica@sev.gob.mx



generada por el virus SARS-CoV-2 lo permitan, así como lo acordado las instancias involucradas y la Secretaría de Bienestar en la **adenda del convenio** que para tal efecto se **signe**."

El numeral 9. UNIDAD RESPONSABLE Y GASTOS DE OPERACIÓN de los citados Lineamientos señala ...

*"El Programa estará a cargo de la SEP a través de la Subsecretaría de Educación Básica que será la Unidad Responsable, y de BIENESTAR a través de la unidad administrativa que ésta determine, y en términos del Convenio de Colaboración que se celebre entre ambas dependencias, sin detrimento de que suscriban convenios con otras dependencias competentes en el marco de sus atribuciones.*

*La SEP a través de la Subsecretaría de Educación Básica será la instancia normativa para interpretar y resolver las dudas de los casos no previstos en los Lineamientos."*

Se adjuntan los Lineamientos de Operación del Programa la Escuela es Nuestra en archivo electrónico.

Sin otro particular, reciba un saludo cordial

**Atentamente**  
  
**Félix Guillermo López Rivera**  
Coordinador Académico

  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
**COORDINACIÓN  
ACADÉMICA DE  
EDUCACIÓN BÁSICA**

Ccp. Lic. Zorayzen Roberto Escobar García, Secretario de Educación de Veracruz. Para su conocimiento.  
Ccp. Lic. Meritza Ramírez Aguilar, Subsecretaría de Educación Básica. Mismo fin.  
Ccp. Expediente/Minutario (F SEB 2726)  
MRA/PGLR/vogtg

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Derivado de lo anterior, la parte recurrente expresó el agravio siguiente:

...  
Quisiera saber los cantidades de dinero que se entregaron a la escuela por concepto del programa escuelas de tiempo completo.  
...

Tanto el sujeto obligado como la persona recurrente no comparecieron al presente recurso de revisión.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón del agravio expresado.

▪ **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **infundado**, acorde a las razones que a continuación se indican.

8

Primeramente es necesario precisar que de la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, no se advierte el señalamiento de temporalidad de la misma, ello pues solicita información respecto de los programas de apoyos económicos que ha recibido la escuela primaria Guadalupe Victoria de Temimilco Altotonga, Veracruz, específicamente sobre el programa escuela de tiempo completo, los siguientes cuestionamientos: ¿cuántas veces ha llegado a dicha escuela? y ¿que cantidad llegó?; no obstante sin señalar el periodo o año en el cual, requiere lo peticionado.

De ahí que ante la falta de precisión inicial de una temporalidad, lo procedente es considerar que lo requerido se refiere a información generada con un año de anterioridad a la presentación de la solicitud, es decir, del veinticinco de octubre de dos mil veinte al veinticinco de octubre de dos mil veintiuno. Lo anterior, encuentra apoyo en el criterio 9/13, emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, de texto y rubro siguiente:

...  
**Periodo de búsqueda de la información, cuando no se precisa en la solicitud de información.** El artículo 40, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, señala que los particulares deberán describir en su solicitud de información, de forma clara y precisa, los documentos requeridos. En ese sentido, en el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo sobre el que requiere la información, deberá interpretarse que su requerimiento se refiere al del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud. Lo anterior permite que los sujetos obligados cuenten con mayores elementos para precisar y localizar la información solicitada. [La parte subrayada se realizó por este órgano garante]  
...

Puntualizado lo anterior, es necesario destacar que el trámite dado por el Titular de la Unidad de Transparencia, fue realizado ante el área competente para atender la solicitud de información la solicitud de información al remitirla al Coordinador Académico de Educación Básica del sujeto obligado, quien en términos de los artículos 15, fracción IV, 18, fracciones III, XVI, de la Ley Número 247 de Educación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 4, fracción II, 25, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación de Veracruz, cuenta con atribuciones para pronunciarse en relación con lo peticionado; información que se considera pública, vinculada con una obligación de transparencia, en términos de los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9, fracción IV, 15, fracción XXV, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que concibe con ese carácter a toda aquella que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen, resguarden o conserven por cualquier título o medio y se relacione con las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos le otorguen.

De tal manera que la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, acreditó haber realizado la búsqueda de la información en el procedimiento de acceso, tal como lo establecen los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...  
**Artículo 132.** Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.  
...

**Artículo 134.** Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

- II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;
- III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;
- VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;
- ...

Siendo ello acorde a lo sostenido por este Órgano Garante en el criterio número 8/2015<sup>1</sup>, de rubro y texto siguiente:

...  
**ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.  
[Subrayado nuestro]

Ahora bien y por cuanto al contenido de la respuesta emitida descrita en el apartado de *planteamiento del caso*, es importante precisar que del análisis efectuado por este Órgano Garante a la respuesta otorgada, se advierte que el sujeto obligado vía Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados informó a la parte recurrente, especialmente en el Oficio SEV/SEB/CAEB/1818/2021<sup>2</sup>, firmado por el Coordinador Académico de Educación básica, lo siguiente:

- Que en la Escuela Primaria “Guadalupe Victoria” con clave 30EPRO163A de la localidad de Temimilco del Municipio de Altotonga, Veracruz, desde el año 2017 y hasta el año 2020 fue beneficiada con los apoyos enlistados a continuación:
  - Apoyo económico al personal Directivo, Docente y personal de apoyo (intendente)
  - Apoyo económico para el Fortalecimiento de la Autonomía de Gestión Escolar
  - Apoyo económico para el Fortalecimiento de la Equidad y la Inclusión
  - Apoyo para el Servicio de Alimentación (SA) así como pago a Coordinadora Escolar del S.A.
- Que para el año que informa, respecto del Programa Escuelas de tiempo Completo no se le asignó recurso en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, por lo que dicho programa llegó a su cierre.
- Que el artículo Décimo Octavo transitorio del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, señala... “El programa denominado *La Escuela es Nuestra* incluye recursos para ejecutar los objetivos del Programa Escuelas de Tiempo Completo, incluyendo los

*apoyos de las y los docentes que imparten actividades académicas de este programa, en términos de las disposiciones que al efecto se emitan por parte de la Secretaría de Educación Pública”*

- Que en el artículo tercero transitorio del Acuerdo por el que se emitieron los Lineamientos de Operación del Programa La Escuela Es Nuestra, expedido por la Secretaría de Educación Pública establece: “Los componentes 2 y 3 establecidos en el presente acuerdo se instrumentarán tomando en cuenta las condiciones de la emergencia sanitaria de SARS-CoV-2 en términos del Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV-2 lo permitan, así como lo acordado (sic) las instancias involucradas y la Secretaría de Bienestar en la agenda del convenio que para tal efecto se signe”
- Que el numeral 9 Unidad Responsable y Gastos de Operación, de los citados lineamientos señala: “El Programa estará a cargo de la SEP a través de la Subsecretaría de Educación Básica que será la Unidad Responsable, y de BIENESTAR a través de la unidad administrativa que ésta determine, y en términos del Convenio de Colaboración que se celebre entre ambas dependencias, sin detrimento de que suscriban convenios con otras dependencias competentes en el marco de sus atribuciones. La SEP a través de la Subsecretaría de Educación Básica será la instancia normativa para interpretar y resolver las dudas de los casos no previstos en los Lineamientos”

Respuesta anterior que se estima correcta, pues contrario a lo manifestado por la parte recurrente en su agravio, el sujeto obligado sí le indicó que respecto del programa de escuelas de tiempo completo no se le asignó recurso en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, por lo que dicho programa llegó a su cierre, siendo el agravio únicamente la reiteración de un cuestionamiento inicial respecto del cual sí otorgó el sujeto obligado una respuesta congruente y suficiente, sin que se observen mayores argumentos de inconformidad que desvirtúen la respuesta proporcionada por el ente obligado.

Respuesta que además fue complementada por el sujeto obligado al realizar la cita de los diversos cuerpos normativos, como lo son los artículos Décimo Octavo transitorio, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, Tercero transitorio, del Acuerdo por el que se emitieron los Lineamientos de Operación del Programa La Escuela Es Nuestra expedido por la Secretaría de Educación Pública, y con el numeral 9 Unidad Responsable y Gastos de Operación, de los citados lineamientos, mismos que como se apreció, fueron transcritos en la respuesta otorgada.

Lo anterior, cumpliendo con los principios de **congruencia** y **exhaustividad** con los que deben conducirse los sujetos obligados y que debe reflejarse en las respuestas

al



**SEGUNDO.** Se informa a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
Comisionada Presidenta



**David Agustín Jiménez Rojas**  
Comisionado



**José Alfredo Corona Lizárraga**  
Comisionado



**Alberto Arturo Santos León**  
Secretario de acuerdos

que otorgan, conforme al criterio 02/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que textualmente dice:

...  
**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.  
...

Tomando en consideración además que la respuesta emitida en el presente asunto, se hizo bajo el principio de buena fe, por lo que tiene plena validez hasta que no quede demostrado lo contrario. Sirviendo de apoyo a la anterior afirmación, las siguientes tesis de rubro: **“BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO”<sup>3</sup>**; **“BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA”<sup>4</sup>** y; **“BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO”<sup>5</sup>**.

Con todo lo expuesto, este Órgano Garante estima que la respuesta del sujeto obligado se encuentra ajustada a derecho, sin que se advierta de la misma en concatenación con el agravio expresado una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.

**CUARTO. Efectos del fallo.** En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta emitida por el sujeto obligado otorgada en el procedimiento de acceso, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

#### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado.

<sup>3</sup> Tesis IV.20.A.122 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1723.  
<sup>4</sup> Tesis IV.20.A.122 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1725.